



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-22-SOT-13, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 2015, firmado por el Titular de esta Entidad, se inició investigación de oficio respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) y desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio ubicado en Calle Prolongación Gómez Farías, número 22 (frente al número 235), Colonia Carlos A. Madrazo, Delegación Álvaro Obregón; radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2015. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción XI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental y de desarrollo urbano, como son: Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H1 6/20 (Habitacional1, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de mayo de 2012. -----

Asimismo, de la información remitida por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se tiene que el Programa Parcial antes referido, aplica para las colonias Jalalpa el Grande, Jalalpa Tepito 2ª Ampliación y Carlos A. Madrazo, en donde además de la vivienda se permite la instalación de comercio y servicios básicos, solo en planta baja. En ese tenor, en la Zonificación H1 (Habitacional) el uso de "Llanteras", se encuentra permitido. -----





Expediente: PAOT-2015-IO-22-SOT-13

No obstante lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que en fecha 21 de septiembre de 2015, ejecutó la visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación con denominación "Llantas San Judas", en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2078/2015.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que el establecimiento mercantil objeto de investigación, no cuenta con el Aviso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal o algún otro que avale su legal funcionamiento, por lo que el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de la Dirección General de Gobierno en Álvaro Obregón mediante oficio DAO/DGG/DGOB/CFG/UDEM/223/2015 solicitó al Director de Verificación Administrativa en esa Delegación realizar visita de verificación e implementar las medidas que en derecho procedan.-----

2.- En materia ambiental (Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de llantera, sin embargo, al momento de la diligencia, no se observaron residuos sólidos de manejo especial (llantas usadas), sobre la vía pública.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Prolongación Gómez Farías, número 22 (frente al número 235), Colonia Carlos A. Madrazo, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de mayo de 2012, le corresponde la zonificación H1 6/20 (Habitacional1, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para llanteras, se encuentra permitido.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de llantera, sin poder apreciar residuos sólidos de manejo especial (llantas usadas) sobre la vía pública.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-IO-22-SOT-13

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/SABE

